

María Cruz Ruiz Reyes

**LIBERTAD
VIGILADA
Y RESPONSABILIDAD
PENAL DEL MENOR**

JIB
BOSCH EDITOR

COLECCIÓN
«Penalcrim» **J.M. Bosch Editor**

La inquietud que existe en nuestra sociedad por el aumento de la delincuencia juvenil, así como la ineficacia del endurecimiento de las sanciones contemplado en las últimas reformas de la Ley del menor, exige profundizar en soluciones educativas que se alejen del modelo de gestión de los riesgos. En este marco, la presente investigación ha tenido por objeto el estudio de la medida de libertad vigilada, regulada en nuestro ordenamiento jurídico como una de las consecuencias jurídicas de la responsabilidad penal del menor, cuya implementación permite realizar un seguimiento de este muy de cerca, a través del cual puede llevarse a cabo una intervención sociopedagógica individualizada y de supervisión de sus actividades. Las principales conclusiones han sido tanto la necesidad de delimitar la finalidad educativa de esta medida como la obligación de reforzar las garantías penales y procesales que corresponden al menor. Así, pretender abordar la totalidad o gran parte de las carencias y problemas de los menores a través de la imposición de reglas de conducta u obligaciones añadidas a las establecidas en sentencia, conduce a que muchos de ellos con una gran desestructuración personal incumplan tales normas. A su vez, no puede desconocerse que la flexibilización de las garantías admitida en Derecho penal juvenil en aras del superior interés del menor, no puede traducirse en una merma de las mismas.

MARÍA CRUZ RUIZ REYES

Libertad vigilada y responsabilidad penal del menor

2023



BOSCH EDITOR

Esta obra ha sido examinada por los siguientes miembros del Comité Científico editorial:

Dr. Alfredo Abadías Selma. Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal, Universidad Internacional de La Rioja

Dr. Miguel Bustos Rubio. Profesor Titular de Derecho Penal, Universidad Internacional de La Rioja

Dr. Sergio Cámara Arroyo. Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal, Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED

© DICIEMBRE 2023 MARÍA CRUZ RUIZ REYES

© DICIEMBRE 2023

JTB BOSCH
EDITOR

Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-10044-14-2

ISBN digital: 978-84-10044-15-9

D.L.: B 19972-2023

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Colección «Penalcrim» J.M. Bosch Editor

Coordinadores del Comité Científico

Dr. Alfredo Abadías Selma

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal y Criminología
Universidad Internacional de La Rioja

Dr. Miguel Bustos Rubio

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad Internacional de La Rioja

Miembros del Comité Científico

Dra. María del Carmen Armendáriz León

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid

Dr. Ignacio Berdugo Gómez De La Torre

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Sergio Cámara Arroyo

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal
Universidad Nacional de Educación
a Distancia UNED

Dra. Beatriz Cruz Márquez

Profesora Titular de Derecho Penal y Criminología
Universidad de Cádiz

Dra. Beatriz Escudero García-Calderón

Profesora de Derecho Penal, CUNEF

Dr. Bernardo Feijoo Sánchez

Catedrático de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Madrid

Dr. Juan Carlos Ferré Olivé

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Huelva

Dr. Octavio García Pérez

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Málaga

Dra. Alicia Gil Gil

Catedrática de Derecho Penal
Universidad Nacional de Educación a Distancia

Dra. María Concepción Gorjón Barranco

Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. José León Alapont

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Valencia

Dra. Paz Lloria García

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Valencia

Dr. Víctor Manuel Macías Caro

Profesor Ayudante Doctor de Derecho Penal
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Dr. Esteban Mestre Delgado

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Alcalá de Henares

Dr. Fernando Miró Linares

Catedrático de Derecho Penal,
Universidad Miguel Hernández de Alicante

Dr. Fernando Navarro Cardoso

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Dr. Félix María Pedreira González

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid

Dra. Ana María Peligero Molina

Profesora Ayudante Doctora de Criminología
Universidad Internacional de La Rioja

Dra. Ana Isabel Pérez Cepeda

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Francisco Rodríguez Almirón

Profesor Derecho Penal
Universidad de Granada

Dr. Enrique Sanz Delgado

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Alcalá de Henares

Dr. Pere Simón Castellano

Profesor Titular de Derecho Constitucional
Universidad Internacional de La Rioja

ÍNDICE

ABREVIATURAS	17
PRÓLOGO	19
INTRODUCCIÓN	25

PRIMERA PARTE

LA JUSTICIA JUVENIL EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EN EL DERECHO ESPAÑOL

CAPÍTULO I

DIRECTRICES DE LA JUSTICIA JUVENIL EN EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL	33
RECAPITULACIÓN.....	43

CAPÍTULO II

EL DERECHO PENAL JUVENIL ESPAÑOL	45
I. MOTIVOS POR LOS QUE SE PROMULGA LA LORRPM	45
II. PRINCIPIOS QUE GUÍAN LA REDACCIÓN DE LA LORRPM	52
1. Enumeración de los principios	52
2. Incidencia de las reformas de la LORRPM	60

III.	ELEMENTO DETERMINANTE: SUPERIOR INTERÉS DEL MENOR.....	70
IV.	RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES Y SU RESPUESTA JURÍDICA: LAS MEDIDAS (ART. 7).....	73
1.	Naturaleza jurídica de la responsabilidad exigida por la ley a los menores.....	73
1.1.	El enfoque en los precedentes legislativos.....	73
1.2.	Opiniones doctrinales.....	79
1.3.	Toma de postura.....	104
2.	Medidas de naturaleza penal y sancionadora-educativa.....	109
2.1.	Consideraciones previas.....	109
2.2.	Naturaleza jurídica de las medidas.....	110
2.3.	Finalidad educativa de las medidas.....	128
2.4.	Excurso: sobre la necesidad de intervención en los menores que infringen la ley.....	138
2.5.	Toma de postura.....	142

SEGUNDA PARTE

ESTUDIO DE LA MEDIDA DE LIBERTAD VIGILADA

CAPÍTULO III

	LA MEDIDA DE LIBERTAD VIGILADA: CONCEPTO Y FUNCIONES	147
I.	INTRODUCCIÓN.....	148
II.	LA LIBERTAD VIGILADA COMO MEDIDA PRINCIPAL INDEPENDIENTE.....	149
1.	Regulación legal.....	149
2.	Naturaleza jurídica.....	151
3.	Definición y contenido.....	152
3.1.	Consideraciones previas.....	152
3.2.	Seguimiento del menor.....	155
3.3.	Programa de intervención.....	164
3.3.1.	Consideraciones previas.....	164
3.3.2.	Situación personal del menor.....	166
3.3.3.	Entrevistas del profesional con el menor.....	169
3.4.	Pautas socioeducativas.....	171
3.4.1.	Delimitación del concepto.....	171
3.4.2.	Obligatoriedad de las pautas socioeducativas.....	174

3.4.3. Pertenencia a los programas de intervención socioeducativa.....	182
3.5. Obligaciones que pueden imponerse en sentencia	190
3.5.1. Naturaleza jurídica.....	190
3.5.2. Clasificación.....	191
3.5.3. Enumeración.....	192
4. Elección de la medida	200
4.1. Principio de flexibilidad	200
4.1.1. Prevención especial	203
4.1.2. Principio de proporcionalidad.....	207
4.1.3. Interés superior del menor	214
4.2. Examen jurídico de la infracción penal	217
4.3. Circunstancias personales del menor. La importancia del informe del equipo técnico	222
4.4. Supuestos en los que procede la libertad vigilada	233
5. Duración de la medida	236
5.1. Consideraciones previas	236
5.2. Regulación legal.....	237
5.2.1. Límites temporales	240
5.2.2. Principio acusatorio	243
6. Procedimiento penal y sancionador educativo.....	245
7. Toma de postura.....	253
III. LA LIBERTAD VIGILADA COMO SEGUNDO PERIODO Y COMO COMPLEMENTO DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO	256
1. Regulación legal	256
2. Definición, contenido y naturaleza jurídica	264
3. Diferencias entre medida principal y la impuesta junto con la medida de internamiento cerrado.....	265
4. Toma de postura.....	272
IV. LIBERTAD VIGILADA COMO MEDIDA CAUTELAR.....	273
1. Regulación legal	274
2. Definición y contenido.....	275
3. Naturaleza jurídica y fines	279
4. Presupuestos.....	282
5. Características	286
6. Procedimiento para la adopción de la medida	296
6.1. Legitimación.....	296
6.2. Competencia.....	297
6.3. Audiencia.....	301

6.4.	Documentación del acto	304
7.	Duración de la medida cautelar.....	305
8.	Toma de postura.....	307
V.	LA LIBERTAD VIGILADA COMO CONDICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL FALLO.....	308
1.	Regulación legal	308
2.	Naturaleza jurídica, contenido y duración del régimen de libertad vigilada como condición de la suspensión de la ejecución del fallo...	317
3.	Supuestos en los que procede su imposición	319
4.	Procedimiento para su imposición.....	324
5.	Consecuencias de su incumplimiento.....	326
6.	Toma de postura.....	327
CAPÍTULO IV		
	EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE LIBERTAD VIGILADA.....	331
I.	CONSIDERACIONES PREVIAS.....	331
II.	DISPOSICIONES GENERALES	336
1.	Principio de legalidad.....	336
2.	Competencia judicial.....	340
3.	Competencia administrativa.....	346
III.	REGLAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS.....	352
1.	Inicio de la ejecución	352
2.	Liquidación de la medida.....	355
3.	Refundición de las medidas impuestas	359
4.	Expediente personal	366
5.	Informes sobre la ejecución	369
6.	Quebrantamiento de la ejecución.....	373
7.	Sustitución de las medidas	387
8.	Régimen de recursos	395
9.	Cumplimiento de la medida.....	399
IV.	PRESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS. V. RECAPITULACIÓN.....	401
V.	RECAPITULACIÓN	402
	CONCLUSIONES	407
	BIBLIOGRAFÍA	423

PRÓLOGO

La monografía que presentamos con sumo agrado se corresponde en esencia con la tesis doctoral que, bajo el título «La medida de libertad vigilada en el Derecho penal juvenil español», fue defendida brillantemente por María Cruz Ruiz Reyes el día 11 de noviembre de 2022 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, obteniendo la calificación de «Sobresaliente *cum laude*». Este estudio encuentra su origen en la sincera inquietud de María Cruz Ruiz, adquirida durante su trabajo como jueza sustituta en los juzgados de menores, por analizar la adecuación de los instrumentos que nuestro ordenamiento jurídico ofrece como respuesta a la delincuencia juvenil con los fines que se pretende alcanzar mediante su aplicación. Durante su desempeño profesional, llegó a la convicción de que, en este ámbito, la tendencia legislativa a incrementar la dureza de las sanciones privativas de libertad resulta ineficaz tanto desde el punto de vista de la prevención general como de la prevención especial. En este sentido, la tesis refleja la sensibilidad de su autora con las especiales necesidades socioeducativas de los menores infractores, lo que la lleva a abogar por la restricción de la puesta en práctica de medidas que implican privación de libertad y a apostar, en cambio, decididamente, por que sea explotado el potencial de la medida de libertad vigilada, que ella considera más adecuada, teniendo en cuenta que su aplicación permite llevar a cabo una intervención sociopedagógica individualizada, y de supervisión de las actividades del menor.

El estudio se divide en dos partes bien diferenciadas. En la primera, tras una breve referencia a las directrices que rigen la justicia juvenil en el Derecho penal internacional, analiza en profundidad las bases sobre las que se asienta el sistema español de responsabilidad penal de los menores regulado en la LO 5/2000. La autora presta una particular atención al interés superior del menor, como principio inspirador e interpretativo de las disposiciones legales y de las actuaciones que se derivan de ellas. Tal y como señala María Cruz Ruiz, dicho principio, además de servir de fundamento para la puesta en práctica de un régimen de responsabilidad moderadamente flexible, donde desempeñan un papel relevante los criterios de oportunidad, implica que todas las cuestiones que se susciten en la aplicación del Derecho penal de menores deben resolverse optando por la solución más conveniente para el menor, respetando siempre el derecho constitucional al desarrollo de su personalidad.

A continuación, el trabajo se centra en estudiar la controvertida cuestión de la naturaleza jurídica de la responsabilidad exigida por la ley a los menores. Aunque, como decimos, se trata de un aspecto rodeado de una intensa polémica, reflejada en varias páginas de la obra, compartimos con la autora el parecer de que la responsabilidad que consagra la LO 5/2000 se basa en la culpabilidad del menor, por lo que tiene naturaleza penal. Esta tesis nos parece preferible, porque permite alejar la concepción del menor como un sujeto psicológicamente débil, jurídicamente incapaz y socialmente inadaptado, para considerarlo una persona titular de derechos. Ello no es óbice para reconocer que las particulares circunstancias psicológicas de los menores atribuyen a esta responsabilidad un carácter especial, que se manifiesta en su orientación primordialmente educativa.

Las anteriores consideraciones han de encontrar reflejo, como no podía ser de otra forma, en la opinión que se sostenga sobre la naturaleza de las medidas que son de aplicación a los menores infractores. Frente a las tesis que defienden su condición de medidas de seguridad, por considerar que se fundamentan en la peligrosidad del menor, y las teorías correccionalistas, que niegan su carácter punitivo, entiende María Cruz Ruiz, y estamos de acuerdo, que la mayoría de las medidas enumeradas en el catálogo del art. 7 de la LO 5/2000 tienen la naturaleza de penas, y han de ser proporcionadas,

por tanto, a la culpabilidad del menor. Ostentan la naturaleza de medidas de seguridad, desde luego, las medidas terapéuticas que son de aplicación cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los números 1.º, 2.º o 3.º del art. 20 CP. Las penas aplicables a los menores infractores persiguen un objetivo esencialmente educativo. Pero, como señala acertadamente la autora, siendo esta la principal particularidad del régimen penal juvenil, solo implica la necesidad de emplear instrumentos y parámetros sociopedagógicos a la hora de exigir responsabilidad penal al menor, sin que se le asigne una función educativa asistencial a la respuesta que se deriva de ella. La finalidad educativa que la ley asigna a las medidas se identifica, según la autora, con la orientación preventivo especial que, conforme a nuestra Constitución, han de tener las penas y las medidas de seguridad privativas de libertad. Dicha orientación es concebida por la autora en un sentido muy amplio, aunque, a la vez, hace hincapié en la necesidad de que toda intervención educativa se configure con escrupuloso respeto a los derechos de los menores, particularmente a su dignidad.

La segunda parte de la obra se dedica al estudio detallado y, en ocasiones crítico, de la medida de libertad vigilada. La importancia de esta medida en el Derecho penal de menores se pone de manifiesto en su versatilidad, su capacidad para desempeñar una pluralidad de funciones. Las posibilidades que ofrece explican que sea útil no solo en el propio núcleo de la respuesta penal (cuando se impone como medida principal), sino también en otros contextos tales como el cumplimiento de las medidas de internamiento (donde aparece como segundo periodo o como complemento de las medidas de internamiento), dentro de la suspensión de la ejecución del fallo, o como medida cautelar. Cada una de esas funciones, su configuración legal y las cuestiones que suscitan, se estudian con detalle en el capítulo tercero de la obra.

No pretendemos ahora desgranar ni reproducirlos distintos aspectos positivos o las deficiencias de la regulación que se analizan en el citado capítulo, pero sí queremos destacar una de las cuestiones a las que presta especial interés la autora, y que tiene que ver con la propia esencia de la medida de libertad vigilada, con el respeto a las garantías penales en su imposición y la delimitación de los fines que pretenden alcanzarse con la misma en cuanto

sanción penal. En el detallado análisis que realiza del programa individualizado de intervención y de las pautas socioeducativas que pueden imponerse al menor –en cuanto elementos vertebradores del contenido de la medida– llama la atención la preocupación que manifiesta en relación con el respeto a los derechos del menor (particularmente el derecho a la intimidad) y a las garantías vinculadas al principio de legalidad. A partir de la regulación legal que establece que la medida consiste en hacer un seguimiento de la actividad de la persona, procurando ayudar a aquella a superar los factores que determinaron la infracción cometida, y la obligación de seguir las pautas socioeducativas señaladas por la entidad pública o el profesional (conforme al programa de intervención aprobado por el Juez de Menores), estima María Cruz Ruiz que debe diferenciarse entre la responsabilidad penal y la intervención educativa en sentido amplio, entre responsabilidad penal y derecho a la educación. Esto le lleva a tratar de forma distinta las pautas socioeducativas orientadas a superar los factores que determinaron la comisión de la infracción, que deben ser acordadas por el juez y que tendrían carácter obligatorio (en tanto que forman parte de la medida de libertad vigilada), de aquellos otros comportamientos vinculados al desarrollo personal y social del menor, que son establecidos por el profesional en el programa de intervención. Aunque desde la perspectiva de los profesionales encargados de la ejecución de la medida no cabe separar la finalidad educativa de la socialización del menor, insiste la autora en que «pueden diferenciarse y de hecho se diferencian en los programas de intervención, aun cuando ambas son consideradas como parte de un todo». Esa delimitación permite en su opinión satisfacer las exigencias del principio de legalidad; pero también evitar la criminalización de las carencias y déficits educativos del menor, pues de otro modo habrá una intervención más intensa sobre menores en circunstancias personales más desfavorables, además del riesgo que supone para la eficacia de la medida la imposición de un número excesivo de pautas.

En estrecha conexión con lo anterior tampoco se olvida de que la ejecución de la medida de libertad vigilada es un aspecto esencial en la justicia de menores; por ello dedica la última parte de su trabajo al análisis de las disposiciones legales previstas en la LO 5/2000 y en el Reglamento que la desarrolla. En este ámbito, María Cruz se hace eco de las reflexiones doctrinales críticas con la atribución de la ejecución de las medidas a entidades

privadas, de los problemas que plantea la refundición de varias medidas de libertad vigilada, y presta especial atención a los supuestos de quebrantamiento de la medida de libertad vigilada. De nuevo pone el foco en el respeto del principio de legalidad en su vertiente jurisdiccional, y con esa guía trata de establecer cuándo debe estimarse que concurre un quebrantamiento de la medida y cuáles son las consecuencias del mismo, enlazando con los planteamientos expuestos en el capítulo anterior. Con ello finaliza su estudio de la regulación legal de la libertad vigilada. Sin duda, constituye una aportación valiosa para el conocimiento y aplicación de la medida.

Como hemos señalado al principio, el interés inicial de la autora por el tema de esta monografía surgió a raíz de su trabajo en la jurisdicción de menores, lo que le llevó a emprender sus estudios de doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza bajo nuestra dirección. Pese a que las obligaciones profesionales le llevaron a otros campos del Derecho, ha sabido mantener en el tiempo un compromiso serio y riguroso con la investigación en materia penal. Ese compromiso intelectual, animado por una ilusión que podemos calificar de tenaz, y una extraordinaria capacidad de trabajo, nos permiten hoy disfrutar de esta monografía. Nuestra sincera felicitación por ello.

En Alcolea de Cinca y Funes, a 1 de noviembre de 2023

Prof.^a Dra. Carmen Alastuey Dobón
Prof.^a Dra. Estrella Escuchuri Aisa

1 La violencia filio-parental: una visión interdisciplinar. 2020

Alfredo Abadías Selma | Roberto Pereira Tercero *(Coordinadores)*

2 Aporofobia y Delito. La discriminación socioeconómica como agravante (art. 22,4ª CP.). 2020

Miguel Bustos Rubio

3 Evidencia empírica y populismo punitivo. El diseño de la política criminal. 2020

Demelsa Benito Sánchez

4 Aporofobia y plutofilia: la deriva jánica de la política criminal contemporánea. 2020

Juan María Terradillos Basoco

5 Una década de reformas penales. Análisis de diez años de cambios en el Código Penal. 2020

Miguel Bustos Rubio | Alfredo Abadías Selma *(Directores)*

6 La Justicia Transicional en el ámbito del Derecho penal Internacional. 2020

Sergio Cámara Arroyo

7 Criminalidad organizada. Tratamiento policial y judicial. 2020

Manuel Cerrada Moreno

8 La justicia penal juvenil en Iberoamérica.

Libro homenaje a D. Elías Carranza. 2020

Tomás Montero Hernanz (*Coordinador*)

9 El delito de violencia habitual: consideraciones

en relación a la despenalización de los "micromachismos". 2020

María Concepción Gorjón Barranco

10 La vertiente moral del derecho de autor:

su incongruente tutela en el ámbito penal.

Un estudio de derecho comparado. 2020

Paula Beatriz Bianchi Pérez

11 El deporte como actividad anómica. Una

investigación criminológica sobre la infracción de

las normas en competiciones deportivas. 2021

Marco Teijón Alcalá

12 Justicia cautelar e inteligencia artificial.

La alternativa a los atávicos heurísticos

judiciales Análisis de 10 años. 2021

Pere Simón Castellano

13 Conversaciones sobre la responsabilidad penal de

las personas jurídicas. Análisis de 10 años. 2021

Víctor Martínez Patón

14 Criminología aplicada. 2021

Beatriz Romero Flores (*Directora*)

Ana Luz Cuervo García | Agustina María Vinagre González (*Coordinadoras*)

15 Del cumplimiento íntegro y efectivo de las penas a la prisión permanente revisable. 2021

M^a del Mar Martín Aragón

16 Temas clave de Derecho penal. Presente y futuro de la política criminal en España. 2021

José León Alapont (*Director*)

17 El delito de autocapacitación terrorista (Art. 575.2 CP). 2021

Carmen González Vaz

18 Salud mental y privación de libertad: aspectos jurídicos e intervención. 2021

Ricardo M. Mata y Martín (*Director*) | Tomás Montero Hernanz (*Coordinador*)

19 La evolución del encarcelamiento en España (1971–2020). Un estudio de series temporales. 2021

Alfonso Serrano Maíllo

20 Cuestiones penales a debate. 2021

Pere Simón Castellano | Alfredo Abadías Selma (*Coordinadores*)

21 Reinserción y prisión. 2021

Ricardo M. Mata y Martín (*Director*) | Tomás Montero Hernanz (*Coordinador*)

22 Delincuencia organizada transnacional y protección de testigos: qué, cómo y por qué. 2022

Diego Montes Noblejas

23 Principios y garantías penales y procesales en la doctrina de la CIDH y el TEDH. 2022

Javier Llobet Rodríguez | Luis Ramón Ruiz Rodríguez (Coordinadores)

24 La trata de seres humanos: concepto desde el marco normativo. Una aproximación al delito. 2022

Mónica Cabanes Ferrando

25 La violencia filio-parental. Avances y retos. 2022

Alfredo Abadías Selma | Rocío Leal Ruiz (Coordinadores)

26 Delitos de odio y discriminación: "El caso LGTB". 2023

Eduardo Lizardo González

27 Personas jurídicas. Delitos, garantías y compliance. 2023

Carlos Manuel Cuevas Oltra

28 La protección penal de la salud conforme a las resoluciones del TEDH y de la Corte IDH. 2023

Javier Llobet Rodríguez | Luis Ramón Ruiz Rodríguez (Coordinadores)

29 Violencia filio-parental y derecho de corrección: reflexiones y propuestas. 2023

Rocío Leal Ruiz

30 Libertad vigilada y responsabilidad penal del menor. 2023

María Cruz Ruiz Reyes

PRÓLOGO

INTRODUCCIÓN

PRIMERA PARTE

**LA JUSTICIA JUVENIL EN EL
DERECHO INTERNACIONAL Y
EN EL DERECHO ESPAÑOL**

CAPÍTULO I

DIRECTRICES DE LA JUSTICIA
JUVENIL EN EL DERECHO
PENAL INTERNACIONAL

CAPÍTULO II

EL DERECHO PENAL
JUVENIL ESPAÑOL

SEGUNDA PARTE

**ESTUDIO DE LA MEDIDA
DE LIBERTAD VIGILADA**

CAPÍTULO III

LA MEDIDA DE LIBERTAD
VIGILADA: CONCEPTO
Y FUNCIONES

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LA MEDIDA
DE LIBERTAD VIGILADA

CONCLUSIÓN

**MARÍA CRUZ
RUIZ REYES**

Licenciada en Derecho
por la Universidad
de Zaragoza.

Doctora en Derecho
por la Universidad
de Zaragoza.

Juez sustituta en
Juzgados de Zaragoza,
Huesca y Teruel.

Profesora del MU
en Derecho Penal
económico de la UNIR.